

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Rad. 11001400305320210012300

Revisado el plenario, la Juez resuelve:

1. Tener por notificado al demandado Cesar Andrés Rodríguez González, el cual fue notificado vía correo electrónico con certificado de entrega de fecha 2 de marzo de los corrientes, quien durante el termino legal, guardo silencio.

Se aclara que, el correo al cual se surtió la notificación, está relacionado en la escritura pública No. 3.336 de fecha 1 de octubre de 2018.

2. Negar la solicitud de tener por notificado al demandado Julio Cesar Rodríguez Triana, por cuanto en el plenario no existe constancia de dicha diligencia.

De igual manera, para aceptar la notificación conforme a los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806, la parte interesada deberá dar cumplimiento al párrafo 2° del mencionado artículo, esto es, **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 070 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>10 - mayo - 2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
